



H. Concejo Municipal de Sacaba

c. Beneméritos de la Patria • Teléfono/Fax: 4708526

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

Sacaba, 14 de Agosto del 2017
SHCMS: CITE OF. N.º 258/2017

Señor
Humberto Sánchez Sánchez
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA
Presente. -

REF: LEY MUNICIPAL No. 101/2017



De nuestra consideración:

El H. Concejo Municipal de Sacaba, tiene a bien dirigirse a usted, para saludarlo cordialmente y desearle éxito en sus delicadas funciones.

Adjuntamos a la presente nota, copia de la Ley Municipal No. 101/2017: **"LEY MUNICIPAL QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA DEL PREDIO CON UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE 13.638.45M2, UBICADO EN EL DISTRITO DE LAVA LAVA, ZONA BUENA VISTA, COMPRENSION DEL MUNICIPIO DE SACABA, PROVINCIA CHAPARE DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA"**.

Con este motivo, saludamos a usted, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Prof. René Orlando Delgadillo T.
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Mario Hernán García Ovidio
CONCEJAL SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL SACABA





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 101/2017.-

“LEY MUNICIPAL QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA EL PREDIO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 13.638,45 M2, UBICADO EN EL DISTRITO LAVA LAVA, ZONA BUENA VISTA, COMPRENSIÓN DEL MUNICIPIO DE SACABA, PROVINCIA CHAPARE DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA”

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- ANTECEDENTES:

Que, mediante Nota CITE. GAMS CAR DESP 651/2017 de fecha 17 de mayo de 2017, el Alcalde Municipal de Sacaba, Humberto Sánchez Sánchez, solicitó la Declaración de Necesidad y Utilidad Pública para expropiación de terreno destinado a la perforación de pozo y otras obras menores.

II.- OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL:

La presente Ley Municipal tiene por objeto declarar de Necesidad y Utilidad Pública el predio ubicado en la zona de Buena Vista, Distrito Lava Lava, con una extensión superficial de 13.638,45 m2, según mensura e inspección, expropiación a título gratuito, con destino a la perforación de pozo y otras obras en beneficio de la comunidad de Buena Vista.

III.- JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

El Ejecutivo Municipal respaldando su pedido acompaña el Informe Técnico Cite J.O.T. I.T. 102/2017, suscrito por el Lic. Wilde Orosco Peñarrieta – Técnico de Planeamiento y Ordenamiento Territorial del Municipio de Sacaba, así como el Informe Topográfico de 13 de abril de 2017, expedido por el Top. Álvaro Cárdenas Vargas - Topógrafo de Planeamiento y Ordenamiento Territorial del Municipio de Sacaba; los cuales señalan que en función a la verificación y levantamiento de campo realizado para la verificación física del predio, se determina que el mismo se encuentra ubicado en la zona de Buena Vista, Distrito Lava Lava, comprensión del Municipio de Sacaba, Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba, con una superficie de 13.638,45 m2.

IV.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

La Constitución Política del Estado es la Norma Suprema del Ordenamiento Jurídico Estatal, en ella se consagran los Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales tal como lo señala el Artículo 56. I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social; II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo; III. Se garantiza el derecho a la sucesión hereditaria.

Artículo 57.- La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a reversión.

Artículo 373.I. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad. II. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a Ley.

Artículo 374.I. El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La Ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos.

Artículo 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad Deliberativa, Fiscalizadora y Legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias; y un





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 101/2017.-

Órgano Ejecutivo, presidido por la alcaldesa o el alcalde."

Para el funcionamiento de los Municipios, la Constitución Política del Estado, les otorga competencias exclusivas a los mismos, que para el caso presente indica lo siguiente:

Artículo 302.- I.- Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: num. 22) Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público".

La norma legal específica que regula el funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales es la Ley No.482 (LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES) que en su num. 35) del Artículo 16 con referencia a las Atribuciones del Concejo Municipal, aplicable al presente caso textualmente señala:

"Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal, tiene las siguientes atribuciones: num. 35) Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público."

La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, establece en el Numeral 1) del Artículo 34 que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, normativa legal concordante con lo establecido en nuestra Constitución Política del Estado Artículo 283".

Por otra parte el Artículo 108 del Código Civil, ratifica los anteriores enunciados Constitucionales, indicando, que la utilidad pública se califica con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

La Sentencia Constitucional 1454/2011-R de fecha 10 de Octubre de 2011 determinó que: "El derecho propietario no es un derecho absoluto, siendo la expropiación un mecanismo que la limita en virtud a la potestad Estatal, que ante la necesidad de utilidad pública puede revertirla en su favor pagando un justo precio a su propietario que en esa situación está obligado a aceptar". O sea que para su aplicación, deberá existir una declaración solemne que establezca la necesidad y utilidad pública, determinada por autoridad competente, sometiendo el proceso a las disposiciones legales y la cesión del derecho propietario como la ocupación del bien expropiado, operará únicamente previo pago del justo precio del predio.

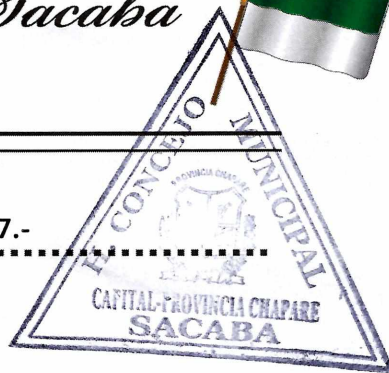
Finalmente la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 26 num. 29) establece que entre las atribuciones del Alcalde está la de "**Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.**"





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 101/2017.-
EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

DECRETA:

"LEY MUNICIPAL QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DEL PREDIO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 13.638,45 M2, UBICADO EN EL DISTRITO DE LAVA LAVA, ZONA BUENA VISTA, COMPRENSIÓN DEL MUNICIPIO DE SACABA, PROVINCIA CHAPARE DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA"

ARTÍCULO PRIMERO.- SE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, el terreno ubicado en el Distrito Lava Lava, zona Buena Vista, comprensión del Municipio de Sacaba, Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba con una extensión superficial de 13.638,45 m2, cuyos colindantes son: Al **NORTE** con Parcela 244, Al **ESTE** con Parcela 24 y Parcela 25, Al **OESTE** con Camino a Buena Vista y al **SUD** con Parcela 43, conforme el Plano Catastral NP03100100118240 emitido por el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) con destino a la perforación de pozo y otras obras en beneficio de la Comunidad de Buena Vista, consecuentemente se proceda a su **EXPROPIACIÓN**, conforme establece la Jurisprudencia Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el efecto de pago de indemnización al presunto o presuntos propietarios se proceda de acuerdo a lo que dispone el Art. 302 núm. 22 de la Constitución Política del Estado, concordante con lo previsto por el Art. 16 núm. 35 de la Ley N° 482 y el Decreto Supremo de 4 de abril de 1879, elevado a rango de Ley el 30 de diciembre de 1884.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede al o los presuntos propietarios del área afectada, un plazo de diez días hábiles, computables a partir de la publicación de la presente Ley Municipal, para que acrediten su derecho propietario, a los efectos de la indemnización, ante el Ejecutivo Municipal

ARTÍCULO CUARTO.- El Ejecutivo Municipal queda encargado de la promulgación y cumplimiento de la presente Ley Municipal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "**Prof. Oscar Arévalo Rivera**" del H. Concejo Municipal de Sacaba, a los diez días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.




Prof. René Orlando Dalgadillo Torrico
PRESIDENTE


Dra. Dora Lizeth Morales Ríos
VICEPRESIDENTA


Sr. Mario Hernán García Ovidio
CONCEJAL SECRETARIO


Arq. Limbert Céspedes López
CONCEJAL


Dra. Lucero Norca Rojas Echeverría
CONCEJAL

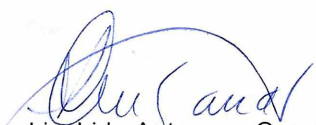


H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 101/2017.-


Lic. Lida Antezana Camacho
CONCEJAL


Dra. Marlen Zurimana Quispe Abasto
CONCEJAL


Lic. José Cidar Vargas Arévalo
CONCEJAL


Sra. Zelma Morales Revollo
CONCEJAL




Sra. Fanny Ledezma Rodríguez
CONCEJAL


Lic. Herlan Marcos Ramírez Murillo
CONCEJAL